

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 3 de MARZO de 2025 No. 73 Tomo CCCXXVI

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 3-2025

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 60-2025

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 61-2025

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 108-2025

Página 3

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 130-2025

Página 4

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 174-2025

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 175-2025

Página 5

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

Página 6

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 01-2025, PUNTO SEGUNDO

Página 7

TRIBUNAL ELECTORAL DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO TE-04-2025

Página 7

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 18-2025, PUNTO SEGUNDO

Página 8

MUNICIPALIDAD DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 05-2025, PUNTO CUARTO

Página 10

MUNICIPALIDAD DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 65-2024

Página 10

MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 05-2025, PUNTO OCTAVO

Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 12 - Títulos Supletorios Página 12
- Edictos Página 15 - Remates Página 19 - Convocatorias Página 23

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 3-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala aprobó, mediante Decreto Número 27-90 del Congreso de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3, numeral 1., establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CONSIDERANDO:

Que se ha logrado determinar la importancia de proteger y prevenir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas en centros de privación de libertad, lo que motiva la urgencia de tomar medidas legislativas para la protección de la niñez y adolescencia, así como la necesidad de establecer parámetros para la visita a sus referentes familiares privados de libertad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 33-2006, LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO
Y AL DECRETO NÚMERO 17-73, CÓDIGO PENAL, AMBOS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA,
DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 18-2025, PUNTO SEGUNDO

LA INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. ---

CERTIFICA:
Haber tenido el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, en la que se encuentra transcrita el acta número 18-2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, de la cual se copia literalmente el punto siguiente:
SEGUNDO: El Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:
Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 253, establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO:
Que el Código Municipal, en su Artículo 3, indica: "Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos".

CONSIDERANDO:
Que el Código Municipal, en su Artículo 35, especifica: "Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal: i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales".

CONSIDERANDO:
Que es necesario que la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, regule el control del uso de la vía pública que utilizan los prestadores del servicio de transporte de pasajeros de buses urbanos, microbuses, mototaxis, taxis, taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte de pasajeros que opere y/o transite dentro de la jurisdicción municipal, a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios.

POR TANTO:
En el uso de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 34, 35 literal i), 40 y 42 del Código Municipal y sus reformas vigentes, por unanimidad de votos de sus integrantes **ACUERDA:**

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO, MOTOTAXIS, TAXIS, TAXIS DE DOS RUEDAS Y TODO TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE OPERE Y/O TRANSITE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el transporte de pasajeros de buses urbanos, mototaxis, taxis, taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte de pasajeros que opere y/o transite en el Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República y Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y la normativa jurídica vigente sobre el transporte de personas.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL. Corresponde al Concejo Municipal autorizar la Licencia de Operación Municipal a las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito velará por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. PRESTADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. Es la persona individual o jurídica que obtiene la Licencia de Operación Municipal para prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción municipal del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, la cual acredita la propiedad de los vehículos autorizados para el efecto.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS. Para los efectos del presente Reglamento, el transporte de pasajeros se clasifica y define de la manera siguiente:

- a) **Bus urbano:** Vehículo automotor de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte colectivo de personas, y con capacidad para 26 personas o más, y con peso bruto máximo superior a 3.5 toneladas métricas.
- b) **Microbús:** Vehículo automotor de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total de hasta veinticinco personas y con peso máximo admisible de 3.5 toneladas métricas.
- c) **Taxi:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa.
- d) **Mototaxi (tuc-tuc):** Es el vehículo de tres ruedas, operado por manubrio, utilizado para el transporte colectivo de pasajeros con servicio rotativo.
- e) **Taxis de dos ruedas:** Es todo vehículo automotor de dos ruedas, operado por manubrio, que transite y preste el servicio de transporte de pasajeros.

Esta clasificación no excluye a cualquier otro tipo de vehículo que pueda surgir para prestar el servicio de transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

TÍTULO II

SOLICITUD, TRÁMITE Y VIGENCIA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL Y REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL. La solicitud de autorización de la Licencia de Operación Municipal para el transporte de pasajeros deberá dirigirse al Concejo Municipal, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1) Nombres y apellidos del propietario o representante legal, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, dirección para notificaciones, número de teléfono, número del Código Único de Identificación -CUI- y Número de Identificación Tributaria -NIT-.
- 2) Número de vehículos que solicita que se le autoricen para prestar el servicio de transporte de pasajeros y las especificaciones técnicas de cada uno.
- 3) Ruta a recorrer.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE LICENCIAS. Los conductores del servicio de transporte de pasajeros deberán contar con los tipos de licencias siguientes:

- 1) Para pilotos de buses urbanos, la licencia de conducir deberá ser tipo "A" vigente.
- 2) Para microbuses y taxis, la licencia de conducir debe ser tipo "B" o "C" vigentes.
- 3) Para pilotos de mototaxis (tuc-tuc) y taxis de dos ruedas, la licencia de conducir debe ser tipo "M" o "N" vigentes.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD. A la solicitud de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se deberá adjuntar copia legalizada de los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Circulación del vehículo a nombre del propietario o de la persona jurídica.
- b) Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario o representante legal.
- c) En caso de personas jurídicas, testimonio de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas.
- d) Constancia de inscripción del Representante Legal de las personas jurídicas vigente, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas.
- e) Inscripción y actualización del Registro Tributario Unificado -RTU- del propietario o representante legal de la persona jurídica.
- f) Licencia de conducir del piloto, según lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- g) Solvencia Municipal reciente del solicitante, extendida por la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.
- h) Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del piloto.
- i) Acreditar con fotocopia legalizada el cumplimiento de lo que regula el Artículo 29 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- j) El propietario o el representante legal es el responsable de actualizar en la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural el listado de los pilotos de los vehículos autorizados y para el efecto entregará una Constancia Municipal de Registro de pilotos.
- k) Presentar acta de declaración jurada de compromiso para responder por los daños que causen los conductores de los vehículos en la prestación del servicio de transporte de personas.

ARTÍCULO 8. TRÁMITE DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL. La solicitud será presentada en la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural, la que se encargará de revisar el expediente adjunto, a efecto de corroborar el cumplimiento oportuno de los requisitos descritos en el presente Reglamento. En caso de requisitos faltantes u observaciones, se fijará un plazo de quince días hábiles para que el interesado los presente o los subsane y de no hacerlo se suspenderá el trámite iniciado. Completado los requisitos, la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural y el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con el auxilio de un técnico o mecánico, procederán a revisar el estado físico del o los vehículos de transporte de pasajeros. Los vehículos que no aprueben la revisión técnica, se les fijará un plazo de treinta (30) días calendario para que cumplan con las recomendaciones respectivas, caso contrario, se denegará definitivamente lo solicitado. Satisfecha la revisión técnica, la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural mediante informe circunstanciado solicitará la autorización de la Licencia de Operación Municipal al Concejo Municipal. Una vez autorizada, la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural notificará al solicitante para que se presente a cancelar las tasas respectivas y contra la presentación de las copias de los recibos de pago, se le entregará la Licencia de Operación Municipal y las calcomanías que tendrán el tamaño, ubicación y visibilidad según determine la Municipalidad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL Y SU RENOVACIÓN. La Licencia de Operación Municipal se otorgará por un periodo de cinco años renovables por periodos similares, siempre y cuando el interesado lo solicite dentro del plazo de tres meses antes de su vencimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA Y SOLVENCIA MUNICIPAL. Cada vehículo será sometido a revisión técnica obligatoria por lo menos una vez al año, a efecto de cumplir con los requisitos de seguridad y funcionamiento. La Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural y el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, con el apoyo de un técnico o mecánico, realizarán la revisión técnica, por lo que informarán del lugar, fecha y hora en donde se realizará la misma. En el momento de la revisión técnica, también se corroborará la solvencia municipal de cada vehículo, por lo que se realizarán las actividades siguientes:

- 1) Revisar el estado físico de funcionamiento del vehículo, mantenimiento del motor, estado de las llantas, frenos, luces, extinguidores, retrovisores, escape modificado, entre otros aspectos.
- 2) Revisar el diseño y equipamiento para el transporte de personas, como las ventanillas, asientos, entre otros aspectos.
- 3) Corroborar que cada vehículo haya pagado el impuesto de circulación de vehículos del año en curso.
- 4) Revisar la Solvencia Municipal extendida por la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, a efecto de corroborar que cada vehículo no tenga ninguna deuda por tasas, multas, intereses o de cualquier tipo con la Municipalidad.

ARTÍCULO 11. REGISTRO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN MUNICIPAL. La Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural llevará un registro detallado de las Licencias de Operación Municipal otorgadas a los propietarios o representantes legales, debidamente clasificadas por el tipo de vehículo autorizado y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- 1) Datos personales de identificación del propietario o representante legal del o los vehículos autorizados.
- 2) Datos de identificación del vehículo autorizado.
- 3) Datos de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
- 4) Datos del servicio autorizado (Transporte de bus urbano, microbús, mototaxi (tuc-tuc), taxi, taxi de dos ruedas o cualquier otro vehículo que preste el servicio de transporte de pasajeros).
- 5) Datos personales del o los pilotos registrados.
- 6) Datos de la ruta autorizada.
- 7) Correlativo de las calcomanías suministradas por la Municipalidad a cada vehículo.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL. Queda prohibida la enajenación de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la jurisdicción municipal. En caso que el autorizado ya no pueda continuar con la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la jurisdicción municipal, se cancelará la licencia a solicitud del propietario o representante legal o por vencimiento del plazo autorizado.

TÍTULO III

TARIFAS A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 13. TARIFAS. Las tarifas que cobrarán los prestadores del servicio de transporte de pasajeros a los usuarios en la jurisdicción municipal serán las siguientes:

TARIFAS DE COBRO A MICROBUSES RURALES		
	RUTAS	TARIFAS
1	ALDEA EL ZUNZO Y VICEVERSA	Q. 8.00
2	ALDEA PIEDRAS NEGRAS Y VICEVERSA	Q. 10.00
3	ALDEA CEIBA Y VICEVERSA	Q. 8.00
4	ALDEA BUENA VISTA Y VICEVERSA	Q. 7.00
5	ALDEA NUEVA PINALON Y VICEVERSA	Q. 5.00
6	ALDEA URILES DEL PINALON Y VICEVERSA	Q. 10.00

7	ALDEA CINEGA EL CACAO Y VICEVERSA	Q. 7.00
8	ALDEA MONTARITA LA VIRGEN Y VICEVERSA	Q. 5.00
9	ALDEA RIO BLANCO Y VICEVERSA	Q. 5.00
10	ALDEA LOS CORRALITOS Y VICEVERSA	Q. 7.00
11	ALDEA EL MONRITO Y VICEVERSA	Q. 8.00
12	ALDEA CANDELARIA BO. SAN LUCAS	Q. 8.00
13	ALDEA FLOR DE CAFÉ	Q. 5.00
14	ALDEA QUEQUESQUILLO	Q. 11.00
15	FINCA LA ESPERANZA	Q. 5.00
16	ALDEA CUITO	Q. 7.00
17	ALDEA CANDELARIA	Q. 7.00
18	ALDEA HIERBA BUENA Y VICEVERSA	Q. 12.00
19	ALDEA SAN JOSE Y VICEVERSA	Q. 10.00
20	ALDEA AGUITAS Y VICEVERSA	Q. 5.00
21	ALDEA DURAZNO A PINULA	Q. 10.00
22	ALDEA AGUACATE	Q. 5.00

TARIFAS DE COBRO A MOTOTAXIS (TUC-TUC)		
DIRECCIÓN	RUTAS	TARIFAS
BARRIO SAN JOSÉ Y CONEXIONES A ALDEA	DEL CENTRO A CALLE DONDE VIVE BETO VASQUEZ Y CASA DEL PEZ	Q. 3.00
	DEL CENTRO AL CALLEJON DONDE LOS ZECENA	Q. 3.00
	DE CALLE DONDE VIVE BETO VASQUEZ Y CASA DEL PEZ A ALDEA PINALITO	Q. 3.00
	DEL CALLEJON DONDE LOS ZECENA Y TEJERA A AGUA ZARCA	Q. 3.00
	DEL CRUCE DEL PINALITO AL BALÑARIO LOS CHORROS	Q. 3.00
BARRIO SAN PABLO Y CONEXIÓN A ALDEA	DEL CENTRO A LA CASA BLANCA	Q. 3.00
	DEL CENTRO A CALLE FRENTE A DOÑA DELIA BATRES	Q. 3.00
	DE LA CASA BLANCA A ALDEA AGUITAS	Q. 4.00
	DE CALLE FRENTE A DOÑA DELIA BATRES AL PINALITO	Q. 3.00
BARRIO SAN PEDRO Y CONEXIÓN A ALDEA	DEL CENTRO A GASOLINERA POTRERON	Q. 3.00
	DEL CENTRO AL FRENTE DE CASA BLANCA	Q. 3.00
	DE GASOLINERA EL POTRERON A PIE DE LA CUESTA	Q. 3.00
	AL FRENTE DE CASA BLANCA A ALDEA AGUITAS	Q. 4.00
	DE PIE DE LA CUESTA AL ZAPOTE	Q. 3.00
BARRIO CANDELARIA Y CONEXIÓN A ALDEA	DEL CENTRO A TRES CRUCES ALDEA AGUACATE	Q. 3.00
	DEL CENTRO A LA TEJERA	Q. 3.00
	DE TRES CRUCES A ALDEA AGUACATE	Q. 3.00
	DE TRES CRUCES A CASERIO EL JOCOTE	Q. 3.00
	DE LA TEJERA Y CALLE ZECENA A ALDEA AGUAZARCA	Q. 3.00
	DE AGUAZARCA A SANTO DOMINGO	Q. 3.00
	DE ALDEA AGUACATE A CASERIO JOCOTE Y VICEVERSA	Q. 3.00
	DE SANTO DOMINGO A PASTORIA, CUAJILOTE Y LLANO DEL ESPINO Y VICEVERSA	Q. 5.00
	AGUACATE	Q. 5.00
	DEL CENTRO A CASERIO EL JOCOTE	Q. 5.00
	PINALITO	Q. 5.00
	AGUITAS	Q. 5.00
	AGUA ZARCA	Q. 5.00
	ALDEA PIE DE LA CUESTA	Q. 5.00
	ALDEA EL ZAPOTE	Q. 5.00

DEL CENTRO A LAS SIGUIENTES ALDEAS	SANTO DOMINGO	Q. 5.00
	CUAJILOTE	Q. 10.00
	LLANO DEL ESPINO	Q. 10.00
	A LA PASTORIA	Q. 10.00
	A LOS CHORROS	Q. 6.00
	DE BARRIO A BARRIO	Q. 3.00

Las tarifas y rutas no descritas en los cuadros anteriores, serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal.

Las tarifas del transporte extraurbano no están sujetas a la aprobación de la Municipalidad, sin embargo, los transportistas quedan obligados a notificar por escrito a la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las tarifas autorizadas por la Dirección General de Transportes para la ruta específica en la que se presta el servicio, así mismo, esta obligación deberá cumplirse cada vez que las tarifas autorizadas sufran alguna modificación.

TÍTULO IV

TASAS

ARTÍCULO 14. TASAS POR AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL. Se establecen las tasas por autorización y renovación de la Licencia de Operación Municipal para transporte de pasajeros, las siguientes:

- 1) Por autorización y renovación de la Licencia de Operación Municipal para transporte de pasajeros de buses urbanos, buses escolares, microbuses, mototaxis (tuc-tuc), taxis y similares; la cantidad de tres mil Quetzales exactos (Q. 3,000.00).
- 2) Por autorización y renovación de la Licencia de Operación Municipal para transporte de pasajeros de taxis de dos ruedas y similares; la cantidad de mil Quetzales exactos (Q. 1,000.00).

Los tipos de transportes de pasajeros que tienen autorización para operar en la jurisdicción municipal previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán de solicitar la Licencia de Operación Municipal en el momento del vencimiento de la licencia anterior.

ARTÍCULO 15. TASAS POR REVISIONES TÉCNICAS. Las tasas por revisiones técnicas a los tipos de vehículos de transporte de personas, tanto anual como eventual, serán las siguientes:

- 1) Buses urbanos, buses escolares, microbuses y similares; la cantidad de doscientos Quetzales exactos (Q. 200.00).
- 2) Mototaxis (tuc-tuc), taxis y similares; la cantidad de doscientos Quetzales exactos (Q. 200.00).
- 3) Taxis de dos ruedas y similares; la cantidad de cien Quetzales exactos (Q. 100.00).

ARTÍCULO 16. OTRAS TASAS. Se establecen otras tasas a vehículos por transporte de personas, además de las establecidas en el Plan de Tasas vigente del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, las siguientes:

- 1) Por reposición de la Licencia de Operación Municipal; la cantidad de doscientos Quetzales exactos (Q. 200.00).
- 2) Por cada calcomanía; la cantidad de setenta y cinco Quetzales exactos (Q. 75.00).

ARTÍCULO 17. TASAS POR USO DE LOS PARQUES MUNICIPALES, PREDIOS Y ÁREAS PÚBLICAS. Las tasas por depósitos de vehículos consignados en predios municipales y estacionamiento de tipos de vehículos de transporte de pasajeros en parques municipales y en áreas públicas, serán las establecidas en el Plan de Tasas vigente del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

TÍTULO V

ESTACIONAMIENTOS, PARADAS, VELOCIDAD Y HORARIO

ARTÍCULO 18. ESTACIONAMIENTOS. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros, deberán estacionarse en los lugares debidamente señalizados para el efecto por la Oficina Municipal de Transporte Urbano y Rural, Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y la Dirección Municipal de Planificación.

ARTÍCULO 19. PARADAS DE BUSES Y MICROBUSES. Los buses y microbuses que transportan personas únicamente podrán hacer paradas en los lugares autorizados por la Municipalidad, a excepción de lo establecido para la atención de las personas de la tercera edad o con capacidades diferentes, de conformidad con lo regulado en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20. VELOCIDAD MÁXIMA. Ningún vehículo de transporte de pasajeros podrá conducir a una velocidad mayor de la establecida en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 21. HORARIO. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros en la jurisdicción municipal del Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, deberán de circular en el horario aprobado por la Municipalidad.

TÍTULO VI

FALTAS, SANCIONES Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 22. FALTAS Y SANCIONES. Las faltas serán sancionadas de conformidad con el presente Reglamento y se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, las que serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito al propietario del vehículo de transporte de pasajeros o al piloto, según corresponda. Se consideran faltas al presente Reglamento las siguientes:

- 1) Circular el vehículo de transporte de pasajeros sin contar con la Licencia de Operación Municipal o no vigente; multa de mil Quetzales (Q. 1,000.00).
- 2) Circular los vehículos de transporte de pasajeros distintos a los autorizados en la Licencia de Operación Municipal; multa de mil Quetzales (Q. 1,000.00) y suspensión de quince días para circular.
- 3) Contratar menores de edad para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros; multa de mil Quetzales (Q. 1,000.00).
- 4) Circular el vehículo de transporte de pasajeros con desperfectos mecánicos; multa de mil Quetzales (Q. 1,000.00).
- 5) Circular el vehículo de transporte de pasajeros sin portar las identificaciones extendidas por la Municipalidad; multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00).
- 6) Alterar las identificaciones extendidas por la Municipalidad; multa de mil Quetzales (Q. 1,000.00).
- 7) Transportar más pasajeros de lo establecido en la tarjeta de circulación del vehículo autorizado; multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00).
- 8) Duplicar el número de registro asignado por la Municipalidad y colocarlo en otro vehículo de transporte de pasajeros, con el objeto de habilitarlo para su circulación; multa de mil Quetzales (Q. 1,000.00) y suspensión de treinta días para circular el vehículo autorizado.
- 9) Circular el vehículo fuera del horario establecido con el objeto de transportar pasajeros, con excepción de los casos especiales; multa de trescientos Quetzales (Q. 300.00).
- 10) Estacionar el vehículo de transporte de pasajeros en lugares no autorizados por la Municipalidad; multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00).
- 11) Transportar a dos pasajeros en la parte frontal de los mototaxis (tuc-tuc); multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00).
- 12) Colocar calcomanías, logotipos o cualquier otra identificación en los vidrios de los vehículos de transporte de pasajeros sin contar con la autorización correspondiente, los cuales obstaculizan la visión del piloto; multa de cien Quetzales (Q. 100.00).
- 13) Faltar el respeto o agredir a los pasajeros; multa de quinientos Quetzales (Q. 500.00), sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que de este acto se deriven.
- 14) Utilizar el equipo de sonido con alto volumen dentro de los vehículos de transporte de pasajeros; multa de doscientos Quetzales (Q. 200.00).
- 15) Usar calcomanías mientras el vehículo este en movimiento y/o usar vestimenta inadecuada; multa de trescientos Quetzales (Q. 300.00).

- 16) Realizar paradas en los lugares no autorizados por la Municipalidad, a excepción de lo requerido por las personas de la tercera edad o personas con capacidades diferentes; multa de doscientos Quetzales (Q.200.00).
- 17) Por circular sin escape o sin silenciador o por no tener el silenciador del escape adecuado, completo, deteriorado o con tubos resonadores; multa de doscientos Quetzales (Q.200.00).
- 18) Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y de citación; multa de doscientos Quetzales (Q.200.00).
- 19) Faltar al respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad; multa de un mil Quetzales (Q.1,000.00).
- 20) Reincidir en cualquiera de las faltas enumeradas en los numerales anteriores, se aplicará el doble de la sanción establecida.
- 21) Reincidir por tercera vez en las faltas enumeradas en los numerales anteriores en donde es sancionado el propietario del vehículo de transporte de pasajeros, se cancelará la Licencia de Operación Municipal.
- 22) Circular el vehículo de transporte de pasajeros suspendido o que le fue cancelado su Licencia de Operación Municipal, se consignará el vehículo.

En el caso de la comisión de delitos, se procederá de conformidad con el Artículo 165 literal b) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 23. OTRAS SANCIONES. Los propietarios de vehículos de transporte de pasajeros y pilotos que contravengan cualquier otra disposición contenida en el presente Reglamento o cometan faltas no descritas en el Artículo anterior, quedan sujetos a las sanciones y multas que el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito determine de conformidad con el Artículo 151 del Código Municipal.

ARTÍCULO 24. DESCUENTOS E INTERESES. Toda multa deberá cancelarse en Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) de la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa. Se otorga un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor total de la multa si es cancelada dentro de los primeros cinco días hábiles de haberse notificado. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento anual.

En caso de falta de pago de las multas, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito procederá de conformidad con los artículos 152 y 153 del Código Municipal.

TÍTULO VII

REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. CAUSAS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL. Serán causas para revocar la autorización de la Licencia de Operación Municipal las siguientes:

- 1) Por vencimiento del plazo de autorización de la Licencia de Operación Municipal.
- 2) Por abandono del servicio por más de treinta días sin dar aviso a la Municipalidad, a menos que el vehículo de transporte de pasajeros esté suspendido o cancelado para circular por faltas establecidas en el presente Reglamento y/o la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- 3) Por falta de pago de tasas.
- 4) Por acumulación de tres multas.
- 5) Por falta de revisión técnica obligatoria por lo menos una vez al año, a efecto de cumplir con los requisitos de seguridad y funcionamiento.
- 6) Por cobrar tarifas o circular en rutas diferentes a las establecidas en el presente Reglamento o las conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal.
- 7) Otras causas establecidas en el presente Reglamento o según determine el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal, emitiendo los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. El Concejo Municipal al establecer la necesidad de modificar el presente Reglamento, emitirá el acuerdo correspondiente, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación y de su publicación a donde corresponde.

ARTÍCULO 28. DEROGATORIA. Se deroga cualquier reglamento aprobado con anterioridad relacionado con el transporte de pasajeros urbano, microbuses, mototaxis, taxis, taxis de dos ruedas y todo tipo de transporte de pasajeros que opere y/o transite en el Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

CON BASE AL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.



CELESTE MARIA FUENTE SANDOVAL
SECRETARIA MUNICIPAL



ALC. ROBERTO RAMÍREZ GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

(315946)-3-marzo



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA

Tener a la vista el Libro de Actas Extraordinarias del Concejo Municipal, que se lleva en esta Municipalidad, en el cual se encuentra el Acta Número cinco guion dos mil veinticinco (05-2025) de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco. Se encuentra el punto CUARTO: El que copiado literalmente dice:

CUARTO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, ESCUINTLA; CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, correspondiéndole el ejercicio del Gobierno Municipal. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres (3) del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y, en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley de Arbitrio de Orato Municipal, Decreto Número Ciento Veintinueve guion Noventa y Seis (121-96) del Congreso de la República de Guatemala, la contribución por concepto de Boleto de Orato deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los Concejos Municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva. POR TANTO: En base en lo considerado, las exhortadas y facultadas en lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres (253), doscientos cincuenta y cuatro (254) de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo ciento cincuenta (105) y segundo párrafo del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal reformado. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos: A L O R D A: Artículo 1. Levantar la multa para hacer efectiva el pago del arbitrio denominado BOLETO DE ORATO en la jurisdicción del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Escuintla. Artículo 2. La prórroga de la extinción de la multa se concede a partir del uno hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco, procediéndose posteriormente a esa fecha al cobro de las multas establecidas en la ley. Artículo 3. Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario Oficial. Artículo 4. Que la Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal. En fecho y lugar, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, para remitir a donde corresponde, se extiende, sella y firma la presente copia certificada, debidamente confrontada con su original, en el municipio de Nueva Concepción, a veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ROSA VIVIAN TAVIERO ROSARIO RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

ISAIAS CORRALO GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL

(MSN-12873)-03-marzo

MUNICIPALIDAD DE IXCHIGUÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 65-2024

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXCHIGUÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DEL AÑO 2024, EN EL QUE APARECE EL ACTA NÚMERO 65-2024, QUE COPIADA EN SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

ACTA NÚMERO. 65-2024. De la sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, del Municipio de Ixchiguan, del Departamento de San Marcos. En el Municipio de Ixchiguan, departamento de San Marcos, siendo las dieciséis horas del día viernes, trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Ixchiguan, departamento de San Marcos, ubicado en el segundo nivel del edificio municipal; comparecen las siguientes personas: Licenciado en Educación con especialidad en Administración Educativa, Alberto Lucas Martín, Alcalde Municipal; Edgar Amílcar Chávez Chávez, Síndico Primero; Ervin Danilo García Ramírez, Síndico Segundo; Artemio Ramírez Sandoval, Concejal Primero; Jorge Enrique López Bartolón, Concejal Segundo; Edilberto Modesto López González, Concejal Tercero; Amílcar Velásquez Roblero, Concejal Cuarto; Rudy René Chávez Ventura, Concejal Quinto; y Luis Alberto Lucas Ramos, Secretario Municipal, que suscribe para dejar constancia de lo siguiente. PRIMERO:.....

CUARTO: El honorable Concejo Municipal, del Municipio de Ixchiguan, San Marcos, en pleno, CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal en atención a la solicitud de vecinos del Sector "Las Salvias", Aldea Julischin, Municipio de Ixchiguan, Departamento San Marcos, en la que manifiestan su necesidad que la municipalidad, pueda reconocer este Sector como "CANTON LAS SALVIAS, ALDEA JULISCHIN, MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEPARTAMENTO SAN MARCOS", toda vez que cuentan con el respectivo aval extendido por la asamblea general de la aldea Julischin, de la cual desean segregarse, de conformidad con el acta número cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro del órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la aldea Julischin, llenando con ello los requisitos legales para su creación y reconocimiento como una comunidad más en la vida administrativa del municipio de Ixchiguan, San Marcos, para poder llevar al desarrollo a dicha comunidad.

CONSIDERANDO: En el ejercicio de la autonomía que garantiza a los municipios el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículos 3 y 4 del decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, la misma estipula que el municipio a través de sus autoridades ejerce el gobierno y administración de sus intereses, siendo uno de ellos el ordenamiento territorial de su jurisdicción municipal y la división de éste en sus diferentes formas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 22, 23, 23 Bis, y 23 ter del decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, se tiene a la vista el expediente que obra en poder de la municipalidad, el cual integra los dictámenes técnicos, documentos y demás requisitos que la Ley en materia exige para el ordenamiento territorial, siendo el caso específico, el reconocimiento del Sector "LAS SALVIAS" COMO CANTON LAS SALVIAS, ALDEA JULISCHIN, MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEPARTAMENTO SAN MARCOS.

CONSIDERANDO: Que el mismo Código Municipal establece como competencia del Concejo Municipal la aprobación de los asuntos relacionados a la circunscripción territorial a través de las distintas formas de ordenamiento territorial.

POR TANTO: El Concejo Municipal, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 253 de la Constitución Política, artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 22, 23, 23 Bis, 23 ter, 33, 35 y 42 del Código Municipal, por unanimidad.

ACUERDA: I). Reconocer El Sector Las Salvias, como "CANTON LAS SALVIAS, ALDEA JULISCHIN, MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEPARTAMENTO SAN MARCOS". II). El reconocimiento a CANTON LAS SALVIAS, ALDEA JULISCHIN, MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEPARTAMENTO SAN MARCOS, se hace en base a la solicitud de fecha 5 de diciembre de 2024, y Acta Comunitaria número 47-2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, faccionada en el libro de Actas del Consejo Comunitario de Desarrollo de La Aldea Julischin, quienes otorgan el AVAL CORRESPONDIENTE, para su reconocimiento como CANTON LAS SALVIA, ALDEA JULISCHIN, MUNICIPIO DE IXCHIGUAN, DEPARTAMENTO SAN MARCOS. III). Se ordena certificar el presente acuerdo y notificar a